

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

CUPOS PARA LOS TROFEOS DE CAZA DE LEOPARDO (*PANTHERA PARDUS*):  
INFORME DEL COMITÉ DE FAUNA

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité de Fauna\*.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.165 a 18.170 sobre Cupos para los trofeos de caza de leopardo (*Panthera pardus*), como sigue:

***Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)***

**18.165** *Se solicita a las Partes que tengan cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal y que aún no hayan proporcionado información pertinente al Comité de Fauna (Botswana, Etiopía y la República Centroafricana) que examinen esos cupos, y consideren si siguen estando a niveles que no sean perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y compartan los resultados del examen y la base para determinar que el cupo no es perjudicial con el Comité de Fauna en su 31ª reunión.*

**18.166** *Se alienta a todas las Partes que tengan cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) a intercambiar información y enseñanzas extraídas con relación al proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.*

***Dirigida al Comité de Fauna***

**18.167** *El Comité de Fauna deberá examinar la información sometida por los Estados del área de distribución pertinentes con arreglo a la Decisión 18.165, y cualquier otra información pertinente y, en caso necesario, formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente en relación con el examen.*

**18.168** *El Comité de Fauna examinará toda la información presentada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.169 y formulará recomendaciones a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del leopardo, según proceda.*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

### **18.169 Dirigida a la Secretaría**

*La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:*

- a) *apoyar los exámenes que han de realizar los Estados del área de distribución, a que se hace referencia en la Decisión 18.165, previa solicitud de un Estado del área de distribución;*
- b) *alentar y apoyar a todas las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) para que intercambien información y enseñanzas extraídas en relación con el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y*
- c) *en cooperación con los Estados del área de distribución y los expertos pertinentes, elaborar orientaciones que ayuden a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo, de conformidad con la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), presentar el proyecto de orientaciones al Comité de Fauna para su examen, publicar dichas orientaciones en el sitio web de la CITES y fomentar su uso por las Partes pertinentes.*

### **18.170 Dirigida al Comité Permanente**

*El Comité Permanente debería considerar las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas de conformidad con la Decisión 18.167, y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. En lo que concierne a la Decisión 18.165, la Secretaría escribió a Botswana, Etiopía y República Centroafricana el 15 de enero de 2020, solicitando que revisasen sus cupos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal*, y considerasen si se habían establecido a niveles que no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre. En 2020, Botswana y Etiopía proporcionaron información pertinente a la consideración del Comité de Fauna. Esta información figura en el Anexo 1 y el Anexo 2 del documento AC31 Doc. 29.2. En febrero de 2021, la República Centroafricana remitió información pertinente, que figura en el Anexo 3 del mismo documento, en el formato e idioma en que fue recibida.
4. De conformidad con la Decisión 18.167, el Comité de Fauna examinó la información sometida por los Estados del área de distribución pertinentes, así como otra información relevante en su 31ª reunión (AC31, en línea, junio de 2021) (véase el documento AC31 Doc. 29.2 y sus anexos).
5. El Comité de Fauna acordó informar al Comité Permanente de que, a su juicio, los cupos para el leopardo de Botswana y la República Centroafricana, como se menciona en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), están establecidos a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.
6. El Comité acordó informar al Comité Permanente de que, en el caso de Etiopía, estima que la reducción propuesta de los cupos para el leopardo en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) de 500 a 20 trofeos se establece a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

### Recomendaciones

7. Se invita al Comité Permanente a examinar las recomendaciones del Comité de Fauna que figuran en los párrafos 5 y 6 anteriores, y formular una recomendación para su consideración en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19, Ciudad de Panamá, noviembre de 2022) para enmendar el párrafo 1, a) de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal*, cambiando el cupo indicado para Etiopía de "500" a "20".
8. El Comité de Fauna recuerda que, en su 70ª reunión, el "Comité Permanente acordó proponer a la Conferencia de las Partes proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) a fin de retirar los cupos de Kenya y Malawi de esta resolución" – atendiendo a la solicitud de ambos países de proceder

en ese sentido (véase la [SC70 SR](#)). Sin embargo, en la CoP18, la cuestión no se señaló a la atención del Comité I y no se acordó la supresión propuesta de los cupos de Kenya y Malawi. Así pues, se invita al Comité Permanente a proponer de nuevo a la Conferencia de las Partes los proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) a fin de retirar los cupos de Kenya y Malawi de esta resolución.